

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00231-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLEMENTE BORNACELLI LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 19 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00231-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLEMENTE BORNACELLI LÓPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00231-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLEMENTE BORNACELLI LÓPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Valledupar, 20 de septiembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CLEMENTE BORNACELLI LÓPEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda en el acápite de los hechos se observa que no atiende a lo establecido en el Art. 25 numeral 7° que ordena presentar: los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados; es decir debidamente separados y ordenados, debido a que los hechos 1 y 9 acumulan varios hechos, dado que en un solo ordinal se establece, por ejemplo, la fecha en que se reconoció la pensión de vejez, el régimen en que se concedió la pensión y la normatividad en que se tramitó. Por lo tanto, se conmina a redactarlos separadamente.

Además, los hechos 3 y 13 contienen fundamentos de derechos, y los hechos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 contienen apreciaciones personales y/o pretensiones, toda vez que ponen de presente la opinión de la parte actora y lo que busca con ésta demanda.

Se le recuerda a la parte actora que, al momento de relacionar los hechos, debe hacer referencia a situaciones fácticas, es decir, a la narrativa de lo que ocurrió, por lo que no debe incluirse opiniones, pretensiones o normas.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **CLEMENTE BORNACELLI LÓPEZ** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00231-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLEMENTE BORNACELLI LÓPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **GUILLERMO OLIVEROS VILLAR** abogado titulado con C.C. N° 19.058.929 y portador de la T.P. N° 12.000.273 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes a darle cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jimenez

